CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Caso Nº. 0006-18-EP

Jueza ponente: Dra. Pamela Martínez Loayza, MSc.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 11 de enero de 2018, las 10:23.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 22 de noviembre de 2017, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales Wendy Molina Andrade, Pamela Martínez Loayza y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa Nº 0006-18-EP,** ***Acción Extraordinaria de Protección***, presentada el 26 de diciembre de 2017, por Julio César Zambrano González, en calidad de Representante legal de la compañía Chocolates Finos Nacionales COFINA S.A. **Decisión judicial impugnada.-** La decisión judicial impugnada es la sentencia del día 21 de noviembre de 2017 dictada por la Unidad Judicial Civil de Durán, dentro de un proceso ejecutivo. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado**.- El accionante señala que se han vulnerado los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica, reconocidos respectivamente en los artículos 75,76 y 82 de la Constitución de la República **Antecedentes.- 1.-** La presente acción extraordinaria de protección tiene como origen en un procedimiento ejecutivo, interpuesto por los abogados Guillermo Camacho Intriago, Arturo Astudillo Villacís e Ivonne Avilés Velástegui, por los derechos que representan de la Compañía Columbus Frontiers Investment Management, en contra de la Compañía Chocolates Finos Nacionales COFINA S.A. **2.-** El 21 de noviembre de 2017 la Unidad Judicial Civil de Durán resolvió que: "[...] se acepta la demanda [...]". El 24 de noviembre de 2017, Julio César Zambrano González, por los derechos que representa en su calidad de Gerente General y representante legal de Chocolate Finos Nacionales COFINA S.A., solicita aclaración y ampliación. El 18 de diciembre de 2017, la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Durán de Guayas, niega lo solicitado por improcedente, sustentado en el artículo 352 del Código Orgánico General de Procesos. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** El accionante señala que se vulneraron sus derechos constitucionales debido a que "*(...) Tal como se expondrá en el presente apartado, la decisión judicial previamente identificada conlleva una vulneración de varios derechos consagrados por*

Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito) • Telfs.: (593-2) 394-1800

la Constitución, tales como son: el derecho a la seguridad jurídica, el derecho a la tutela judicial efectiva y prohibición de la indefensión y el derecho al debido proceso, en tanto y en cuanto implica el proceder del órgano judicial violenta el deber y garantía de motivación [...] Presentada la demanda de la actora, y después de haberla mandado a completar, el juez dicta un auto el 6 de abril de 2017 (...) en el cual ordena que previo a la elaboración de las boletas de citación, la parte actora proporcione copias suficientes para que se elaboren tales despachos. 2.- Es del caso, que recién en providencia de fecha 25 de abril de 2017 ***A LAS 11H53,*** *EL JUZGADOR DISPONE QUE SE ELABOREN LAS BOLETAS DE CITACIÓN, pero la famosa "citación" que dice haber practicado Correos del Ecuador y que es agregada en momento posterior al expediente, aparece que SE COMENZO A HACER, SUPUESTAMENTE, ESE MISMO DIA 25 DE ABRIL A LAS 9H15. (...) La Corte Constitucional, a través de sus pronunciamientos, justamente ha advertido que en ocasiones, las acciones supuestamente jurisdiccionales o judiciales de los órganos de justicia, pueden constituir vías de hecho, y en tal calidad estar desprovistas de valor jurídico (...) Expresamente dejo sentado que la vulneración aquí anotada no es ni puede ser por tanto, considerada un asunto de "mera legalidad" por comprometer los derechos y garantías constitucionales que se precisan en los apartados anteriores (...) El juzgador al expedir su sentencia ha vulnerado el auténtico sentido de la tutela judicial efectiva.(...)".* **Pretensión.-** El accionante solicita que: *"[...] se servirá declarar las vulneraciones aquí detalladas y fundamentadas, y disponer las medidas reparatorias que corresponden; esto es, dejar sin efecto tanto la sentencia dictada y suficientemente identificada en los apartados precedentes [...]".* Al respecto, la Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 02 de enero de 2018, certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO**.- El artículo 10 de la Constitución establece *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".* El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución".* **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos*

Caso Nº. 0006-18-EP

recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado". **CUARTO**.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **Nº. 0006-18-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Wendy Molina Andrade, MSc.
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dra. Pamela Martínez Loayza, MSc.
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Manuel Viteri Olvera, MSc.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 11 de enero de 2018, a las 10:23.-

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito) • Telfs.: (593-2) 394-1800

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0006-18-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil dieciocho, se notificó con copia certificada del **Auto de Sala de Admisión de 11 de enero del 2018,** a los señores: Julio César Zambrano González, Gerente General de la Compañía de Chocolates Finos Nacionales, COFINA S.A., a través de los correos electrónicos: jezavala11@gmail.com; rbriga1971@gmail.com; jtrujillo@zavalaegas.com; y, a La Compañía Columbus Frontiers Investment Management, a través de los correos electrónicos: adrian_camacho@hotmail.com; casillagye@vivancoyvivanco.com; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCh/LFJ

Zimbra: **fernando.jaramillo@cce.gob.ec**

Notificación del Auto de Admisión dentro del Caso Nro. 0006-18-EP

De : Fernando Jaramillo <fernando.jaramillo@cce.gob.ec>

mar, 23 de ene de 2018 15:18

1 ficheros adjuntos

Asunto : Notificación del Auto de Admisión dentro del Caso Nro. 0006-18-EP

Para : jezavala11@gmail.com, rbriga1971@gmail.com, jtrujillo@zavalaegas.com, adrian camacho <adrian_camacho@hotmail.com>, casillagye@vivancoyvivanco.com

0006-18-EP.pdf
243 KB